

Novedades Legislativas

Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción
(En vigor desde el 19.04.2007)

Nº9/2007



Objeto y ámbito de aplicación de la Ley y definiciones

Objeto de la Ley

General: Mejorar las condiciones de trabajo del sector.

Particular: Mejorar las condiciones de seguridad y salud de los trabajadores.

Todo ello sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el art. 42 del Estatuto de los Trabajadores en cuanto a la subcontratación de obras y servicios.

Ámbito de aplicación

Contratos celebrados, en régimen de subcontratación, para el ejercicio de los siguientes trabajos realizados en obras de la construcción:

- ◆ Excavación.
 - ◆ Movimiento de tierras.
 - ◆ Construcción.
 - ◆ Montaje y desmontaje de elementos prefabricados.
 - ◆ Acondicionamientos o instalaciones.
 - ◆ Transformación.
 - ◆ Rehabilitación.
 - ◆ Reparación.
 - ◆ Desmantelamiento y derribo.
 - ◆ Mantenimiento; conservación y trabajos de pintura y limpieza; saneamiento.
-

Definiciones

(Conceptos análogos a los utilizados por el RD 1627/1997, de 24-X, de disposiciones mínimas de seguridad y salud laboral en la construcción).

- ◆ **Obra de construcción u obra:**
Cualquier obra, pública o privada, en la que se efectúen trabajos de construcción o de ingeniería civil.
 - ◆ **Promotor:**
Cualquier persona física o jurídica por cuenta de la cual se realice la obra.
 - ◆ **Dirección facultativa:**
El técnico o técnicos competentes designados por el promotor, encargados de la dirección y del control de la ejecución de la obra.
 - ◆ **Coordinador en materia de seguridad y de salud durante la ejecución de la obra:**
El técnico competente integrado en la dirección facultativa, designado por el promotor para llevar a cabo las tareas establecidas para este coordinador en la reglamentación de seguridad y salud en las obras de construcción.
 - ◆ **Contratista o empresario principal:**
La persona física o jurídica, que asume contractualmente ante el promotor, con medios humanos y materiales, propios o ajenos, el compromiso de ejecutar la totalidad o parte de las obras con sujeción al proyecto y al contrato.
Tendrá también la consideración de contratista, el promotor que realice directamente con medios humanos y materiales propios la totalidad o determinadas partes de la obra.
Cuando la contrata se haga con una UTE, que no ejecute directamente la obra, cada una de sus empresas miembro tendrá la consideración de empresa contratista en la parte de obra que ejecute.
 - ◆ **Subcontratista:**
La persona física o jurídica que asume contractualmente ante el contratista u otro subcontratista comitente el compromiso de realizar determinadas partes o unidades de obra, con sujeción al proyecto por el que se rige su ejecución. Las variantes de esta figura pueden ser las del primer subcontratista (subcontratista cuyo comitente es el contratista), segundo subcontratista (subcontratista cuyo comitente es el primer subcontratista), y así sucesivamente.
 - ◆ **Trabajador autónomo:**
La persona física distinta del contratista y del subcontratista, que realiza de forma personal y directa una actividad profesional, sin sujeción a un contrato de trabajo, y que asume contractualmente ante el promotor, el contratista o el subcontratista el compromiso de realizar determinadas partes o instalaciones de la obra. Cuando emplee en la obra a trabajadores por cuenta ajena, tendrá la consideración de contratista o subcontratista.
 - ◆ **Subcontratación:**
La práctica mercantil de organización productiva en virtud de la cual el contratista o subcontratista encarga a otro subcontratista o trabajador autónomo parte de lo que a él se le ha encomendado.
 - ◆ **Nivel de subcontratación:**
Cada uno de los escalones en que se estructura el proceso de subcontratación que se desarrolla para la ejecución de la totalidad o parte de la obra asumida contractualmente por el contratista con el promotor.
-

Normas generales sobre subcontratación en el sector de la construcción

Requisitos exigibles a contratistas y subcontratistas

Poseer una organización productiva propia, contar con los medios materiales y personales necesarios, y utilizarlos para el desarrollo de la actividad contratada.

Asumir los riesgos, obligaciones y responsabilidades propias del desarrollo de la actividad empresarial.

Ejercer directamente las facultades de organización y dirección sobre el trabajo desarrollado por sus trabajadores en la obra y, en el caso de los trabajadores autónomos, ejecutar el trabajo con autonomía y responsabilidad propia y fuera del ámbito de organización y dirección de la empresa que le haya contratado.

El cumplimiento de estos requisitos se acreditará mediante declaración del representante legal ante el Registro de Empresas Acreditadas.

Requisitos de las empresas que pretendan ser contratadas o subcontratadas (además de los anteriores)

Acreditar que disponen de recursos humanos, en su nivel directivo y productivo, que cuentan con la formación necesaria en prevención de riesgos laborales, así como de una organización preventiva adecuada a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

El cumplimiento de este requisito se acreditará mediante declaración del representante legal ante el Registro de Empresas Acreditadas

Estar inscritas en el Registro de Empresas Acreditadas:

- ◆ Este Registro dependerá de la autoridad laboral competente correspondiente a la de la Comunidad Autónoma del domicilio social de la empresa contratista o subcontratista.
- ◆ La inscripción tendrá validez para todo el territorio nacional, siendo sus datos de acceso público salvo los referentes a la intimidad de las personas.
- ◆ Reglamentariamente se establecerán el contenido, la forma y los efectos de la inscripción, así como los sistemas de coordinación de los distintos registros dependientes de las autoridades laborales autonómicas.

Las empresas cuya actividad consista en ser contratadas o subcontratadas habitualmente para la realización de trabajos en obras del sector de la construcción, deberán contar con un número de trabajadores contratados con carácter indefinido no inferior a:

- ◆ 10% hasta el 18.10.2008
- ◆ 20% de 19.10.2008 a 18.04.2010
- ◆ 30% a partir de 19.04.2010

Reglamentariamente se determinará la forma del cálculo.

Régimen de la subcontratación

Régimen general

- a) El promotor podrá contratar directamente con cuantos contratistas estime oportuno ya sean personas físicas o jurídicas.
- b) El contratista podrá contratar con las empresas subcontratistas o trabajadores autónomos la ejecución de los trabajos contratados por el promotor.
- c) El primer y segundo subcontratista podrá subcontratar la ejecución de trabajos que, respectivamente, tengan contratados.
Excepción: Aquellos subcontratistas cuya organización productiva puesta en uso en la obra consista fundamentalmente en la aportación de mano de obra, no pueden subcontratar cualquiera que sea el nivel en que se encuentren
A efectos de esta Ley se entiende por mano de obra la que para la realización de la actividad contratada no utiliza más equipos de trabajo propios que las herramientas manuales, incluidas las motorizadas portátiles, aunque cuenten con el apoyo de otros equipos de trabajo distintos, siempre que estos pertenezcan a otras empresas, contratistas o subcontratistas de la obra.
- d) El tercer subcontratista no podrá subcontratar los trabajos que hubiera contratado con otro subcontratista o autónomo.
- e) El trabajador autónomo no podrá subcontratar los trabajos a él encomendados ni a otras empresas subcontratistas ni a otros trabajadores autónomos.

Ampliación excepcional

Excepcionalmente se podrá extender la subcontratación en un nivel adicional –siempre que se haga constar por la dirección facultativa su aprobación previa y la causa o causas motivadoras de la misma en el Libro de Subcontrataciones–, cuando en casos fortuitos debidamente justificados, por exigencias de especialización de los trabajos, complicaciones técnicas de la producción o circunstancias de fuerza mayor por las que puedan atravesar los agentes que intervienen en la obra, fuera necesario, a juicio de la dirección facultativa, la contratación de alguna parte de la obra con terceros.

Esta ampliación no será aplicable a los supuestos indicados en el apartado e) y a la excepción del apartado c), salvo que la circunstancia motivadora sea la fuerza mayor.

El contratista deberá ponerlo en conocimiento del coordinador de seguridad y salud y de los representantes de los trabajadores de las diferentes empresas incluidas en el ámbito de ejecución de su contrato que figuren relacionadamente en el Libro de Subcontratación.

Asimismo, deberá ponerlo en conocimiento de la autoridad laboral competente mediante la remisión, en el plazo de 5 días hábiles siguientes a su aprobación, de un informe en el que se indiquen las circunstancias de su necesidad y de una copia de la anotación efectuada en el Libro de Subcontrataciones.

Deber de vigilancia y responsabilidades derivadas de su incumplimiento

Las empresas contratistas y subcontratistas que intervengan en las obras de construcción incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ley deberán vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en la misma por las empresas subcontratistas y trabajadores autónomos con que contraten; en particular, en lo que se refiere a las obligaciones de acreditación y registro y al régimen de la subcontratación y sus limitaciones.

Las empresas subcontratistas deberán comunicar o trasladar al contratista, a través de sus respectivas empresas comitentes en caso de ser distintas de aquél, toda información o documentación que afecte a la subcontratación.

Sin perjuicio de otras responsabilidades establecidas en la legislación social, el incumplimiento de las obligaciones de acreditación y registro exigidas, o del régimen de subcontratación y sus limitaciones, determinará la responsabilidad solidaria del subcontratista que hubiera contratado incurriendo en dichos incumplimientos y del correspondiente contratista respecto de las obligaciones laborales y de Seguridad Social derivadas de la ejecución del contrato acordado que correspondan al subcontratista responsable del incumplimiento en el ámbito de ejecución de su contrato, cualquiera que fuera la actividad de dichas empresas.

Esto implica ampliar los supuestos de responsabilidad del artículo 42 del Estatuto de los Trabajadores, al producirse la responsabilidad "cualquiera que fuera la actividad de dichas empresas".

En todo caso será exigible la responsabilidad establecida en el artículo 43 del Estatuto de los Trabajadores cuando se den los supuestos de cesión ilegal de trabajadores previstos en el mismo.

Documentación de la subcontratación

Libro de Subcontratación *(debe permanecer en todo momento en la obra)*

Deberá reflejar por orden cronológico desde el comienzo de los trabajos, todas y cada una de las subcontrataciones realizadas en una determinada obra con empresas subcontratistas y trabajadores autónomos, su nivel de subcontratación y empresa comitente, el objeto de su contrato, la identificación de la persona que ejerce las facultades de organización y dirección de cada subcontratista y, en su caso, de los representantes legales de los trabajadores de la misma, las respectivas fechas de entrega de la parte del plan de seguridad y salud que afecte a cada empresa subcontratista y trabajador autónomo, así como las instrucciones elaboradas por el coordinador de seguridad y salud para marcar la dinámica y desarrollo del procedimiento de coordinación establecido, y las anotaciones efectuadas por la dirección facultativa sobre su aprobación de cada subcontratación excepcional.

Tendrán acceso a él el promotor, la dirección facultativa, el coordinador de seguridad y salud en fase de ejecución de la obra, las empresas y trabajadores autónomos intervinientes en la obra, los técnicos de prevención, los delegados de prevención, la autoridad laboral y los representantes de los trabajadores de las diferentes empresas que intervengan en la ejecución de la obra.

Reglamentariamente se determinarán las condiciones del Libro de Subcontratación en cuanto a su régimen de habilitación, por la autoridad laboral autonómica competente, así como el contenido y obligaciones y derechos derivados del mismo, al tiempo que se procederá a una revisión de las distintas obligaciones documentales aplicables a las obras de construcción con objeto de lograr su unificación y simplificación.

Documentación que acredite la maquinaria

Cada empresa deberá disponer de la documentación o título que acredite la posesión de la maquinaria que utiliza, y de cuanta documentación sea exigida por las disposiciones legales vigentes.

Representantes de los trabajadores

Deberán ser informados de las contrataciones y subcontrataciones que se hagan en la ejecución de la obra.

Por convenio colectivo sectorial de ámbito estatal podrán establecerse sistemas o procedimientos de representación de los trabajadores a través de representantes sindicales o de carácter bipartito entre organizaciones empresariales y sindicales, con el fin de promover el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales en las obras de construcción correspondientes al territorio.

Acreditación de la formación preventiva de los trabajadores

Las empresas velarán por que todos los trabajadores que presten servicios en las obras tengan la formación necesaria y adecuada a su puesto de trabajo o función en materia de prevención de riesgos laborales, de forma que conozcan los riesgos y las medidas para prevenirlos.

En la negociación colectiva estatal del sector se podrán establecer programas formativos y contenidos específicos de carácter sectorial y para los trabajos de cada especialidad.

Reglamentariamente o a través de la negociación colectiva sectorial de ámbito estatal, se regulará la forma de acreditar la formación específica recibida por el trabajador referida a la prevención de riesgos laborales en el sector de la construcción.

El sistema de acreditación que se establezca, que podrá consistir en la expedición de una cartilla o carné profesional para cada trabajador, será único y tendrá validez en el conjunto del sector, pudiendo atribuirse su diseño, ejecución y expedición a organismos paritarios creados en el ámbito de la negociación colectiva sectorial de ámbito estatal, en coordinación con la Fundación adscrita a la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Infracciones y sanciones

Las infracciones serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en el TRLISOS *(Ver Novedades Legislativas N° 6/2007)*

Nota relativa al régimen transitorio de la Ley: *lo dispuesto respecto a los requisitos de los contratistas y subcontratistas y al régimen de subcontratación, no será de aplicación a las obras de construcción cuya ejecución se haya iniciado antes del 19.04.2007*



www.mc-mutual.com